

**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la culminación de la unión bancaria**

[COM(2017) 592 final]

(2018/C 237/08)

Ponente: **Carlos TRIAS PINTÓ**

Coponente: **Daniel MAREELS**

Consulta	Comisión Europea, 17.11.2017
Fundamento jurídico	Artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	unión económica y monetaria y Cohesión Económica y Social
Aprobado en la sección	28.2.2018
Aprobado en el pleno	14.3.2018
Pleno n.º	533
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	180/3/4

## 1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE apoya las medidas adoptadas desde 2012, que han contribuido de manera decisiva a la estabilidad financiera y han roto el círculo vicioso que existía entre los sistemas bancarios y sus emisores soberanos.

1.2 Por lo tanto, acogemos con satisfacción —y pedimos que se aplique de manera concreta— el nuevo conjunto de medidas propuestas por la Comisión Europea para completar la unión económica y monetaria (UEM) y avanzar hacia una **zona monetaria óptima**, superando la resistencia actual y logrando cuanto antes una mayor precisión que permita realizar el tercer pilar de la unión bancaria, gracias a la reducción progresiva y la mutualización de los riesgos financieros. En efecto, la realización de la unión bancaria —y de la Unión de Mercados de Capitales— debería permitir el pleno establecimiento de la unión financiera, uno de los pilares fundamentales de la UEM.

1.3 En concreto, el CESE apoya los distintos objetivos propuestos para reforzar el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y el Mecanismo Único de Resolución (MUR) a fin de facilitar la reducción gradual de los riesgos financieros y, finalmente, dar paso a un **sistema paneuropeo de garantía de depósitos** que, además de garantizar la liquidez, permita asumir pérdidas y completar el tercer pilar de la unión bancaria.

1.4 Para que esto sea posible, habrá que proseguir en paralelo con los esfuerzos por compartir y reducir los riesgos de solvencia y liquidez en el sector financiero. El Comité reafirma su posición anterior a este respecto, tal como ya indicó en su dictamen sobre las propuestas relativas al Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). La cuestión de los préstamos dudosos, junto a otras cuestiones en este ámbito, debería claramente seguir siendo de máxima prioridad, sobre todo ahora que la economía vuelve a crecer.

1.5 Al cabo de más de dos años de aplicación, las propuestas iniciales sobre un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD) siguen sin dar resultados, por lo que probablemente sería una buena idea adoptar un enfoque diferente. La Comunicación objeto de examen permite ampliar el debate y adoptar un enfoque gradual para la realización del SEG, un enfoque que el Comité apoya. Es importante no perder el impulso en la realización de la unión bancaria y tener en cuenta las conclusiones extraídas durante las negociaciones. En todo caso, el Comité cree necesario que tanto el SEG, como las medidas pertinentes de limitación del riesgo se aborden y se pongan en marcha sin demora y en paralelo, con arreglo a un calendario claro y concreto.

1.6 El Comité también respalda la decisión de que durante la primera fase se prevea únicamente la cobertura de liquidez, que aumentará con el paso de los años. Al mismo tiempo, los sistemas nacionales de garantía de depósitos, que se encargan de cubrir las pérdidas, deberían seguir recibiendo toda la atención necesaria. De hecho, para facilitar en la mayor medida posible la transición posterior a la segunda fase, y en aras de la confianza mutua, el Comité considera importante que se adopten rápidamente medidas para racionalizar, en la medida de lo posible, los sistemas nacionales. También es importante abordar los problemas heredados y el riesgo moral.

1.7 La cobertura de pérdidas se añadirá en la segunda fase, pero la transición no es automática. El Comité considera que la propuesta de decisión formal debería fundamentarse en la base más amplia posible. Por lo tanto, conviene que la Comisión no tome sola esta decisión, sino que lo haga conjuntamente con el Consejo y el Parlamento.

1.8 El aumento progresivo de la cobertura de pérdidas en el SEGD se considera, en principio, positivo, pero los mecanismos de aplicación de este sistema deberían ser objeto de mayor atención en los textos.

1.9 Por lo demás, la Comunicación formula una serie de puntos en términos muy generales y presenta propuestas «en modo condicional». Sin duda, esto deja margen para nuevos debates, pero a veces se produce a expensas de la firmeza. También hay una serie de aspectos importantes que no se abordan debidamente o se pasan por alto. El Comité pide que se avance rápidamente, junto con todas las partes interesadas, y que se concreten las propuestas. Por otra parte, los Estados miembros deben asumir sus responsabilidades y seguir trabajando en las medidas adoptadas con anterioridad, en particular las relativas a los sistemas de garantía de depósitos. Esto es muy importante, sobre todo en el contexto de un enfoque progresivo, tal como se establece en la Comunicación objeto de examen.

1.10 En consonancia con el objetivo de crear un sistema paneuropeo de garantía de depósitos, es fundamental que pueda funcionar inmediatamente el Fondo Monetario Europeo, en su función de cortafuegos para el MUR como prestamista de última instancia. El CESE también apoya firmemente las funciones previstas de este organismo para hacer frente a los denominados choques asimétricos.

1.11 La mejora y consolidación de los pilares de la unión bancaria y la aplicación del **código normativo único** deben ir acompañadas de la aplicación por el sector financiero de los **ODS para 2030** y los compromisos de París sobre el cambio climático, ofreciendo así un trato más favorable respecto de los requisitos de capital a las inversiones en la economía ecológica y a las diversas operaciones de «préstamos inclusivos» no complejas a largo plazo, como las hipotecas, en particular las relacionadas con la eficiencia energética, la instalación de paneles solares, etc.

1.12 Del mismo modo, la tecnología financiera y otras innovaciones financieras (como las cadenas de bloques y los contratos inteligentes) constituyen un nuevo llamamiento a la acción para completar y revitalizar la unión bancaria y mejorar la inclusión financiera y digital de los ciudadanos europeos, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la UE. En la formulación actual de los ODS para 2030, siete de los diecisiete objetivos tienen que ver con la inclusión financiera, mientras que la inclusión digital que permitiría garantizarla o, al contrario, ponerla en peligro en un nuevo contexto, interviene en casi todos ellos, explícita o implícitamente.

1.13 Como ya lo ha señalado en varios dictámenes, el CESE reitera su compromiso con un ecosistema financiero diverso en el que coexistan grandes actores paneuropeos, bancos pequeños y medianos y otras entidades no bancarias centrados de forma fiable en financiar la economía real en pie de igualdad, en un entorno de riesgo sistémico muy reducido. Diversidad, transparencia y sostenibilidad son los mejores antídotos contra futuras crisis financieras.

1.14 A juicio del CESE, es imperativo ahora fomentar la participación de los países que no forman parte de la zona del euro. Al mismo tiempo, cada uno de los tres pilares de la unión bancaria debe contribuir a reforzar la arquitectura financiera mundial, incrementando la cooperación a nivel europeo e internacional al amparo de su marco reglamentario y aportando su experiencia, en particular a los treinta países no europeos cuya referencia monetaria es el euro, incluidos los países francófonos de África.

## 2. Antecedentes, contexto y resumen de la nueva Comunicación

2.1 La Gran Recesión, iniciada hace diez años, puso a prueba el euro y supuso graves costes de distinta intensidad para los países miembros de la zona del euro, contagiando los efectos negativos del rescate financiero al riesgo soberano.

2.2 La unión bancaria surgió en 2012 con el objetivo de crear un sistema financiero unificado e integrado para la aplicación eficaz de la política monetaria, permitir la adecuada diversificación de los riesgos entre los Estados miembros y restaurar la confianza en el sistema bancario de la zona del euro, en respuesta a las **deficiencias estructurales** en el diseño incompleto del euro. Los positivos cambios de política monetaria del Banco Central Europeo (BCE) y de política presupuestaria en los Estados miembros de la UE permitieron avanzar hacia la unión económica y monetaria (UEM). El reto hoy consiste en **extender el euro a los 27 Estados miembros de la UE** y completar el **tercer pilar** de la unión bancaria.

2.3 Frente a las amenazas populistas y los crecientes riesgos de las derivas nacionalistas, en buena medida producto de una desigualdad acrecentada por los choques asimétricos de la zona del euro, emerge un amplio consenso político para completar la unión financiera (bancaria y de mercado de capitales), con el fin de preservar la **estabilidad financiera** y la **integridad territorial** de la UE frente a **los venenos del nacionalismo**, como los ha denominado el presidente Juncker.

2.4 Otro importante desafío de nuevo cuño se refiere a la **tecnología financiera (FinTech)** y otras innovaciones en las infraestructuras financieras, que hasta ahora escapan a menudo de la lupa de la **supervisión financiera**. En su Comunicación de septiembre de 2017 «Reforzar la supervisión integrada para fortalecer la Unión de los Mercados de Capitales y la integración financiera en un entorno cambiante, la Comisión afirma que «al desarrollar la Unión Financiera, las oportunidades que ofrece la innovación financiera deben utilizarse en todo su potencial, pero también deben gestionarse los nuevos riesgos». En ella se anuncia también la presentación de un plan de acción para principios de 2018 <sup>(1)</sup>.

2.5 Los avances hacia la unión bancaria que se lograron con el establecimiento de las funciones **normativas, de control y sanción** del **Mecanismo Único de Supervisión (MUS)** <sup>(2)</sup> y el **Mecanismo Único de Resolución (MUR)**, principales hitos junto al **código normativo único** enunciado en «Una hoja de ruta hacia la Unión Bancaria», se relajaron durante los años posteriores de incipiente recuperación económica, propiciados por aquellos socios de la zona del euro que preferían renunciar a las sinergias de la integración financiera antes que mutualizar riesgos.

2.6 Así, nos encontramos con una amplia batería de declaraciones y propuestas que han generado progresos pero que no han culminado el **proceso de reducción y distribución de riesgos**. Los legisladores de la UE aún no han aportado respuestas suficientemente concretas sobre la manera en que conviene completar la unión económica y monetaria, en particular, con respecto a la Directiva de 2014, reforzada por el Consejo en 2017 <sup>(3)</sup>; la propuesta de Reglamento de noviembre de 2015; el parcial y ulterior desarrollo de la Unión de Mercados de Capitales; la puesta en marcha del Plan de acción de servicios financieros destinados a los consumidores (2017); las nuevas medidas en relación con la reducción de los préstamos no productivos <sup>(4)</sup>, etc.

2.7 La propuesta de Reglamento de 2015 mencionada anteriormente preveía el desarrollo gradual y progresivo de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD). La primera fase consistiría en un enfoque de reaseguro, después se pasaría gradualmente a un sistema mutualizado (coaseguro) y, en la tercera y última fase, se llegaría a una situación en la que el riesgo, a partir de 2024, sería asumido plenamente por el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos. Paralelamente a este proyecto, la Comisión anunció una serie de medidas para reducir el riesgo en la unión bancaria. Lamentablemente, hasta ahora las negociaciones no han obtenido los resultados esperados.

2.8 También queda mucho trabajo por hacer en los sistemas nacionales de garantía de depósitos, que podrían ayudar a allanar el camino. Dos de los problemas que se plantean son que, por una parte, sigue habiendo algunas diferencias significativas entre los Estados miembros a la hora de aplicar las normas de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos y, por otra, es necesario mejorar el intercambio de información y los instrumentos para promover la coordinación entre los sistemas de garantía de depósitos nacionales <sup>(5)</sup>.

2.9 Para superar este bloqueo entre los legisladores, la Comunicación examinada refuerza el criterio de **recapitalización interna (bail in)** y propone, por una parte, un mecanismo de protección común para el Fondo Único de Resolución, y por otra, una hoja de ruta más dilatada para el **Sistema Europeo de Garantía de Depósitos** que comience con el **reaseguro** (solo aportando gradualmente cobertura de liquidez mientras la banca nutre el fondo común) y

<sup>(1)</sup> Véase COM(2017) 542 final (punto 4, p. 11 y siguientes).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

<sup>(3)</sup> El 16 de junio de 2017, el Consejo acordó una jerarquía de los acreedores bancarios en los procedimientos de insolvencia, en el marco de una directiva para que los Estados miembros establezcan una clara subordinación de depósitos no garantizados que tendrían que ser «rescatados» en caso de quiebra de un banco.

<sup>(4)</sup> COM(2018) 37 final.

<sup>(5)</sup> Véase la página 12 de la comunicación.

pase en una segunda fase al **coaseguro**, que podría condicionarse a una suficiente reducción de los riesgos relacionados con los préstamos dudosos<sup>(6)</sup>. A este respecto, se plantea una primera medida adicional que pretende reducir las posibilidades de insolvencia empresarial mediante procedimientos de reestructuración, a la vez que se aspira a la introducción temprana de disposiciones sobre préstamos dudosos, como parte de la revisión del Reglamento del MUS. Por otra parte, en la Comunicación de la Comisión de mediados de 2017 relativa a la revisión intermedia del Plan de acción para la unión de los mercados de capitales también se anunciaron medidas a corto plazo para desarrollar un mercado secundario de préstamos dudosos<sup>(7)</sup>. A fin de cuentas, esto supone que también debe avanzarse lo suficiente en el ámbito de la reducción del riesgo en el sector bancario.

2.10 La segunda medida adicional consistiría en diversificar las carteras de deuda pública de los bancos. Los denominados **valores respaldados por bonos soberanos** podrían contribuir a este objetivo, a la vez que aportarían garantías adicionales. Sobre la base del trabajo realizado por la Junta Europea de Riesgo Sistemático (JERS), la Comisión sopesa la posibilidad de presentar una **propuesta legislativa** a principios de 2018.

2.11 Así, en la primavera de 2019 todas las medidas para el reparto de riesgos deberían haberse establecido y debería poder iniciarse la **etapa de implementación**, comenzando con el acuerdo de los colegisladores sobre los primeros elementos del **paquete bancario** de noviembre de 2016 e importantes progresos en el resto; a ello debería seguir la aclaración de los **poderes de supervisión** existentes para hacer frente a los riesgos relativos a los préstamos dudosos; y una propuesta respecto a la **revisión de las empresas de inversión**.

### 3. Observaciones generales

3.1 Ahora que las economías de los países de la zona del euro vuelven a crecer y que la financiación bancaria de las economías también está aumentando, es el momento de impulsar la resiliencia del sistema financiero, evitando que posibles crisis financieras fragmenten aún más los mercados<sup>(8)</sup> y se conviertan en otro costoso test para el euro, y para la integración europea en su conjunto.

3.2 Para ello, es fundamental la creación de un **Fondo de Garantía de Depósitos común «completamente mutualizado»** que permita **completar la arquitectura financiera de la Unión Europea**, superando los actuales desfases, por una parte, entre la supervisión y la resolución bancarias (que están centralizadas) y, por otra, los sistemas nacionales de garantía de depósitos (que no están armonizados). Esto presupone que también se avance lo suficiente en el ámbito de la reducción del riesgo en el sector bancario.

3.3 Los progresos en este ámbito y en el de la protección de depósitos van de la mano, por lo que el Comité reafirma lo que ya declaró como cuestión de principio con respecto a las propuestas originales relativas al SEGD<sup>(9)</sup>. En particular, consideró que, dado que comparten objetivos fundamentales e importantes relativos al refuerzo y la culminación de la unión bancaria, ambos tipos de medidas deben **ponerse en práctica de la misma manera y con instrumentos y sistemas verdaderamente equivalentes**. Por consiguiente, y para que sea posible avanzar realmente, el Comité estima **fundamental** que tanto el SEGD como las medidas pertinentes de limitación del riesgo **se aborden y se pongan en marcha sin demora y en paralelo**, con arreglo a un calendario establecido de forma clara y concreta. La creación de las condiciones adecuadas para ir avanzando también es de gran importancia para **proseguir la realización de la UEM**, de la cual la **unión bancaria** representa un elemento fundamental.

3.4 Junto a otras iniciativas relacionadas con la reducción del riesgo, la cuestión de los préstamos dudosos<sup>(10)</sup> y, en particular, su desigual distribución por países, debe seguir siendo prioritaria, ya que es fundamental para lograr avances en este ámbito. Como ya se ha dicho recientemente, en términos generales se ha progresado, pero las medias no lo son todo<sup>(11)</sup>. Junto a los bancos que están abordando el problema con firmeza, o que al menos avanzan en la dirección correcta, todavía hay otros que niegan el problema o no lo abordan con suficiente ambición. Ahora que la economía está

<sup>(6)</sup> Pese a las mejoras, los bancos europeos registraban a finales del 2016 el doble de activos ponderados por riesgo en sus balances (19,1 % de media en toda la UE, 18,8 % en la zona del euro) que los registrados en Estados Unidos (los bancos japoneses estaban en situación intermedia), cuando al empezar la crisis en 2008 los ratios europeos eran mejores que los de ambas potencias. Asimismo, el porcentaje de créditos dudosos sigue siendo el triple que en EE. UU. y Japón.

<sup>(7)</sup> Véase COM(2017) 292 final, en particular, la «acción prioritaria 5».

<sup>(8)</sup> Los bancos han reducido su exposición inversora a otros Estados miembros, y los pagos transfronterizos apenas suponen el 7 %.

<sup>(9)</sup> DO C 177 de 18.5.2016, p. 21.

<sup>(10)</sup> Préstamos dudosos.

<sup>(11)</sup> Entrevista con Danièle Nouy, presidenta del Consejo de Supervisión del BCE, en Público, 11 de diciembre de 2017. Véase <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/interviews/date/2017/html/ssm.in171211.en.html>.

volviendo a crecer es importante abordar esta cuestión con carácter prioritario, para resolver tanto los problemas heredados del pasado como los que podrán plantearse en el futuro. El reto consiste en lograr resultados efectivos sobre el terreno. Esto es fundamental para avanzar en la aplicación del tercer pilar de la unión bancaria.

3.5 En comparación con las propuestas iniciales del SEGD de 2015, la Comunicación objeto de examen brinda la posibilidad de mantener un debate más amplio sobre el sistema europeo de garantía de depósitos y de adoptar un enfoque más gradual para su aplicación. En un momento en que es importante no perder el impulso en la realización de la unión bancaria, y a fin de tener en cuenta las conclusiones extraídas durante las negociaciones, el nuevo enfoque de la Comisión es más realista, y el Comité lo respalda.

3.6 El Comité apoya la decisión de proporcionar únicamente cobertura de liquidez en la primera fase, lo que significa que, durante dicha fase, las pérdidas se cubrirán a través de los sistemas nacionales de garantía de depósitos. Para evitar que la posterior transición a la fase siguiente resulte innecesariamente difícil, y en aras de la confianza mutua, el Comité considera importante que se aclare desde el principio que es preciso seguir actuando para racionalizar en la medida de lo posible los sistemas nacionales, a fin de eliminar las discrepancias importantes entre Estados miembros. Al mismo tiempo, también es importante abordar los problemas heredados y el riesgo moral.

3.7 Por lo que se refiere a la transición de la fase de reaseguro (véase más arriba) a la fase de coaseguro, que está supeditada a una serie de condiciones, el Comité considera que la decisión debería fundamentarse en la base más amplia posible. Por lo tanto, conviene que la Comisión no tome sola esta decisión, sino que lo haga conjuntamente con el Consejo y el Parlamento <sup>(12)</sup>.

3.8 También es necesario determinar con la mayor claridad posible las condiciones que se aplicarán durante y después <sup>(13)</sup> de la transición a la fase de coaseguro, en la que se proporcionarán tanto la cobertura de liquidez como la cobertura de pérdidas. La propuesta de hacerlo de manera gradual <sup>(14)</sup> es positiva, pero al mismo tiempo existe cierta preocupación por la redacción del texto actual, que sigue siendo demasiado general y vago, y deja demasiado margen para diferentes interpretaciones y debates. Es necesario poder contar desde el principio con una mayor orientación y seguridad sobre este tema.

3.9 De forma más global, cabe señalar que, dentro de este esquema global, la Comunicación se ha redactado en términos muy generales sobre una serie de puntos, y que las propuestas presentadas tienen carácter provisional. Por una parte, esto deja un margen de maniobra que podría resultar útil en las futuras negociaciones entre los Estados miembros y con ellos, pero, por otra, significa que el texto parece más vago <sup>(15)</sup> y no siempre es tan claro como cabría esperar. Se omiten o se pasan por alto varios aspectos importantes, como el reconocimiento del papel de los sistemas institucionales de protección, que el Comité ha señalado anteriormente <sup>(16)</sup>. Para resolver estas cuestiones, es importante trabajar ahora con todas las demás partes interesadas (incluidos el Consejo, el Parlamento, los Estados miembros, la Comisión, etc.) a fin de avanzar rápidamente y concretar las propuestas.

3.10 El CESE urge a los legisladores a utilizar el paquete global de medidas para reforzar la unión económica y monetaria <sup>(17)</sup>, publicado el 6 de diciembre de 2017, a fin de **acelerar el consenso**.

3.11 El CESE respalda el propósito del BCE de lograr que los bancos ofrezcan sus servicios armonizados en todos los Estados miembros <sup>(18)</sup> de la Unión Europea y así cosechar los beneficios de un mercado más amplio. Apela a los Estados miembros que todavía no participan de la moneda única a sumarse al Mecanismo Único de Supervisión (MUS), como paso previo a su plena integración en la zona del euro.

<sup>(12)</sup> Sin perjuicio del importante papel desempeñado por las autoridades de supervisión a este respecto.

<sup>(13)</sup> Véase el punto 3 de la comunicación.

<sup>(14)</sup> De forma general, se propone ahora que la cobertura de pérdidas corra a cargo de los sistemas nacionales de garantía de depósitos y del Sistema Europeo de Garantía de Depósitos de acuerdo con una clave de reparto que se desarrollará progresivamente, comenzando con una contribución del SEGD del 30 % a partir del primer año de la fase de coaseguro.

<sup>(15)</sup> Al describir las dos fases de aplicación del Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (páginas 10 y siguientes), muchas de las formas verbales figuran en modo condicional. Véase, en particular, el uso frecuente de «debería» y «podría».

<sup>(16)</sup> DO C 177 de 18.5.2016, p. 21).

<sup>(17)</sup> COM(2017) 821 final.

<sup>(18)</sup> DO C 434 de 15.12.2017, p. 51.

3.12 Completar la arquitectura financiera de la Unión debe venir de la mano de la inclusión digital y financiera, de acuerdo con la actual formulación de los **objetivos de desarrollo sostenible para 2030 de las Naciones Unidas**. El CESE subraya el papel que pueden desempeñar los bancos en la lucha contra el cambio climático y la aplicación de trece de los diecisiete ODS, a través de sus funciones de intermediación entre el ahorro consciente y la inversión socialmente responsable. A este respecto, debería analizarse cuidadosamente la conclusión de las reformas de Basilea III, el 7 de diciembre de 2017, al objeto de garantizar que el crédito bancario europeo no se reduzca en los ámbitos esenciales para una financiación sostenible.

#### 4. Observaciones específicas

4.1 El CESE avala la batería de medidas que la Comisión propone para reducir los riesgos en los marcos de supervisión, resolución y garantía de depósitos (en la posible transición del reaseguro al coaseguro).

4.2 El CESE destaca que la armonización de los sistemas nacionales de garantía de depósitos debería ir de la mano del establecimiento del SEGD. El CESE urge a la Comisión a presentar una iniciativa para que los **fondos nacionales de depósitos** cooperen para completar la arquitectura del sistema europeo, garantizando así mismo la igualdad de trato a las entidades no sistémicas<sup>(19)</sup>. El CESE apoya el derecho de los sistemas nacionales de garantía de depósitos a aplicar medidas alternativas, siempre que no sean contrarias a las normas de competencia, como se establece en el artículo 11 de la Directiva 2014/49/UE relativa a los sistemas de garantía de depósitos.

4.3 El CESE apoya firmemente la creación de un mecanismo de protección del Mecanismo Único de Resolución a la mayor brevedad, haciendo uso de una línea de crédito del Mecanismo Europeo de Estabilidad, tal como propone el Grupo de Trabajo sobre Acción Coordinada (TFCA, por sus siglas en inglés).

4.4 El CESE apoya el refuerzo de los poderes de supervisión del Mecanismo Único de Supervisión y de los mecanismos prudenciales de protección reglamentarios (pilar I) para hacer frente a los préstamos dudosos, en clave armonizada. A ese respecto, la Comisión debe demostrar que estos nuevas competencias de supervisión permiten a las autoridades competentes influir en la política de los bancos en materia de constitución de provisiones para préstamos dudosos.

4.5 Los mecanismos prudenciales de protección reglamentarios mencionados deberán aplicarse en cada uno de los bancos en función de su perfil de riesgo sistémico que, a menudo, está vinculado a su modelo empresarial. Esto significaría que los bancos pequeños y medianos que no generen riesgos excesivos contarán con los requisitos adecuados y no serán objeto de una «regulación excesiva».

4.6 Asimismo, el CESE recomienda que los requisitos de capital para los bancos ofrezcan un trato más favorable a las inversiones en la economía ecológica<sup>(20)</sup> y que se considere la aplicación de recargos de capital para las inversiones en la economía «marrón». El MUS debería ejercer una supervisión específica en este ámbito.

4.7 También cabría la posibilidad de innovar en mayor medida en la legislación sobre préstamos dudosos, explorando un mayor recurso a los **servicios de seguros de crédito privados**, que tienen una triple función de prevención, indemnización y recobro, y, como consecuencia de la innovación financiera, están cada vez más conectados a los bancos. El BCE concluye en sus informes que algunos de esos riesgos, como el de tipo de interés, se gestiona adecuadamente en la mayoría de las entidades de crédito europeas. También cabe recordar que EE. UU. salió antes de la **crisis de las hipotecas de alto riesgo** al abrir la Reserva Federal su liquidez a las grandes reaseguradoras.

<sup>(19)</sup> El Reglamento (UE) n.º 1024/2013 limita el Mecanismo Único de Supervisión a las entidades de crédito de importancia sistémica.

<sup>(20)</sup> Los argumentos en favor del «factor de apoyo verde» consisten en el valor sistémico positivo de las actividades ecológicas, que reducen los riesgos medioambientales a largo plazo, y en la necesidad de integrar las externalidades positivas. Véanse <http://www.finance-watch.org/our-work/publications/1445y> [https://ec.europa.eu/info/publications/180131-sustainable-finance-report\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/180131-sustainable-finance-report_en).

4.8 Por último, como ha señalado repetidamente en dictámenes precedentes, el CESE aboga por unas condiciones de competencia equitativas **neutras desde el punto de vista tecnológico y del modelo empresarial**. En lo que se refiere al presente dictamen, apela de nuevo a **la igualdad de trato** en las funciones de supervisión. Esto implica un mayor control de la banca en la sombra, las empresas de inversión y las empresas de tecnología financiera, en consonancia con el principio de «mismos riesgos, mismas normas, misma supervisión». Con la regulación de estos nuevos actores, que con frecuencia se han visto inmersos en procedimientos judiciales, aumentarán las posibilidades de inclusión financiera sin poner en riesgo la protección de los consumidores.

Bruselas, 14 de marzo de 2018.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social Europeo*  
Georges DASSIS

---